



Of. No. COFEMER/16/3477

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR respecto del anteproyecto denominado *Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico*.

ACUSE

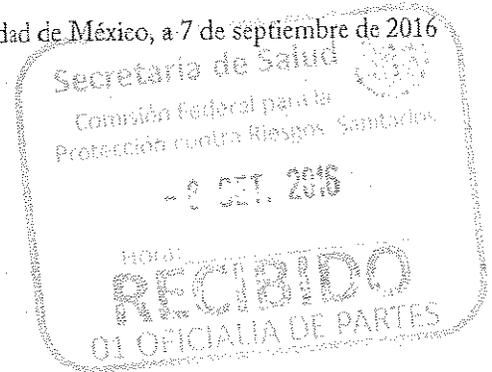
Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2016

LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ

Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Salud

Presente



Me refiero al anteproyecto denominado *Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 31 de agosto de 2016, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, esta Comisión exime a la SSA de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, misma que tiene como fin contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios. En este sentido, y toda vez que el ámbito del anteproyecto se circunscribe al interior de la CONAMED y no incorpora criterios, metodologías, supuestos o procedimientos adicionales a los ya señalados en la regulación vigente y no genera obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2

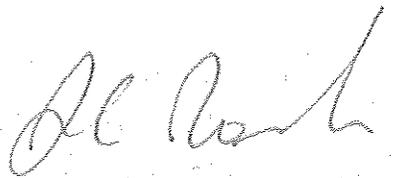
Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

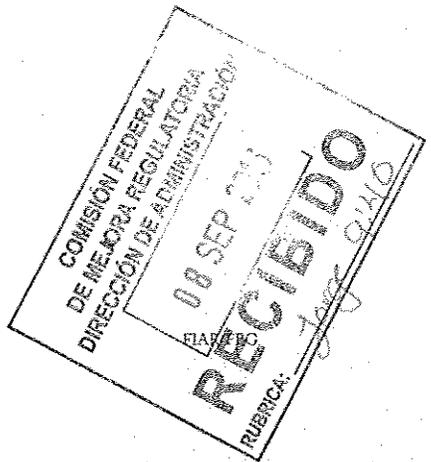
En virtud de lo anterior, la SSA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ



² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última ocasión el 9 de octubre de 2015.